Disposición adicional tercera.

Las operaciones que impliquen la utilización de los especímenes y sus productos derivados de las especies incluidas en los anejos del Reglamento (CEE) número 3626/86, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se regirán por lo establecido en dicho Reglamento.

Disposición derogatoria.

Se derogan las Ordenes de 24 de julio de 1987 y de 15 de febrero de 1988.

Disposición final primera.

Se faculta al Director general de Comercio Exterior y al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus competencias desarrollen el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Comercio y Turismo.

ORDEN de 28 de diciembre de 1994, sobre autorización del régimen de perfeccionamiento pasivo.

El régimen de perfeccionamiento pasivo es el régimen aduanero económico que permite exportar temporalmente mercancías comunitarias fuera del territorio aduanero de la Comunidad, para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y despachar a libre práctica los productos compensadores o de sustitución, con exención total o parcial de los derechos de importación y, en determinadas circunstancias, sin que le sean apli-

cables las medidas de política comercial.

Este régimen se rige por lo establecido en el Reglamento (CEE) número 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-302, de 19 de octubre) y en el Reglamento de Aplicación (CEE) número 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-253, de 11 de octubre), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) número 2913/94 de la Comisión, de 8 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-235, de 9 de septiembre de 1994).

El régimen de perfeccionamiento pasivo comprende los sistemas normal y de intercambios estándar. Dentro de este último sistema caben dos modalidades: Sin importación anticipada y con importación anticipada. Como variante de este régimen se encuentra el tráfico triangular —no aplicable cuando se utilice la modalidad del sistema de intercambios estándar con importación anticipada—, que permite realizar el despacho a libre práctica o a consumo ante una administración aduanera distinta de aquélla en que se efectuó la exportación

temporal.

El procedimiento administrativo para la aplicación en España de la Reglamentación Comunitaria ha emanado hasta hoy de la Orden de 2 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 34, del 9), desarrollada por la Circular número 1003, de 9 de octubre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

No obstante, la finalización del período transitorio fijado en el Acta de adhesión de España a la Comunidad Europea, la entrada en vigor del mercado único y del Código Aduanero Comunitario y de su Reglamento de aplicación, aconsejan actualizar la vigente normativa española por la que se regula el procedimiento administrativo de tramitación, de conformidad con estas disposiciones comunitarias.

A estos efectos, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Comercio y Turismo,

dispongo:

Artículo 1.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código Aduanero, la utilización del régimen de perfeccionamiento pasivo estará condicionada a la concesión de una autorización.

La citada autorización se otorgará cuando se cumplan las circunstancias establecidas en los artículos 86, 147

y 148 del Reglamento antes citado.

2. La autorización de perfeccionamiento pasivo, cuando se conceda por el procedimiento normal, se ajustará al modelo que figura en el anexo 68/E del Reglamento (CEE) número 2454/93, y cuando se conceda conforme a los procedimientos simplificados, estará constituida por la admisión de la declaración de inclusión en el régimen, si las operaciones de perfeccionamiento se refieren a reparaciones de mercancías —incluidas su restauración y puesta a punto—, o por la admisión de la declaración de despacho a libre práctica o a consumo, si las operaciones de perfeccionamiento se refieren a reparaciones desprovistas de todo carácter comercial.

Artículo 2.

1. La autorización del régimen deberá ir precedida de una solicitud que se presentará ante la autoridad com-

petente, según lo previsto en el artículo 5.

2. Sin perjuicio de lo establecido para los procedimientos simplificados de concesión, la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito, fechada y firmada, conforme al modelo, y siguiendo su mismo orden, previsto en el anexo 67/E del Reglamento (CEE) número 2454/93.

3. Cuando el solicitante deba exportar mercancías de varios Estados miembros, podrá solicitar una única autorización de la autoridad aduanera a quien competa otorgar la misma, tramitándose conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 751 del

Reglamento (CEE) número 2454/93.

Artículo 3.

De acuerdo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 751 del Reglamento (CEE) número 2454/93, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá conceder una autorización con efecto retroactivo. En este caso, la aduana de inclusión podrá aceptar la declaración de vinculación al régimen, siempre que la correspondiente solicitud se hubiese habilitado a tal efecto por la autoridad aduanera competente.

Artículo 4.

En la tramitación de las solicitudes y la resolución de los expedientes de autorización se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud no se hubiere dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud a los efectos que procedan.

Artículo 5.

- La autoridad aduanera ante la que ha de presentarse la solicitud de autorización y que, si procede, concederá ésta será:
- 1.1 La Dirección General de Comercio Exterior, si se utiliza el procedimiento normal, excepto en los casos del apartado 1.3.
- 1.2 La Aduana de Control, en todos los casos de procedimientos simplificados, que son:

Sistemas de intercambios estándar, con o sin importación anticipada.

Reparaciones desprovistas de todo carácter comer-

Reparaciones de mercancías, incluidas su restauración y puesta a punto.

1.3 El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, utilizando el procedimiento normal en los supuestos a que se refiere el punto 1,2 precedente, cuando:

Las mercancías de exportación sean material de defensa o productos y tecnologías de doble uso a que se refiere el Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo.

El solicitante deba exportar mercancías de varios Estados miembros.

2. Cuando la autorización deba ser otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, dicho Centro directivo, en base a la solicitud y demás información recibida del interesado, podrá recabar informes de otras instancias de la Administración y, en todo caso, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que tendrá carácter vinculante en los temas de su competencia.

Artículo 6.

1. Las autorizaciones del régimen se anularán o revocarán en los casos previstos en los artículos 8

y 9 del Código Aduanero.

La anulación y revocación se efectuarán previa instrucción del expediente, incoado por la autoridad aduanera que hubiera concedido la autorización conforme a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a iniciativa propia o, en su caso, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Tanto la anulación como la revocación se entenderán sin perjuicio del régimen sancionador que proceda por infracción de las normas de naturaleza tributaria, aduanera y de cualesquiera otras disposiciones específicas dictadas al efecto en la normativa de comercio exterior.

Artículo 7.

La Dirección General de Comercio Exterior y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se comunicarán todas aquellas informaciones relativas a las autorizaciones de régimen de perfeccionamiento activo y su utilización, cuando tengan incidencia en el correcto funcionamiento del régimen.

Disposición adicional primera.

En lo que se refiere a las importaciones y exportaciones que se efectúen dentro del marco de autorizaciones de perfeccionamiento pasivo, se observarán las normas y trámites previstos para el comercio exterior de material de defensa y productos y tecnología de doble uso, según lo dispuesto en el Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo y sus modificaciones posteriores.

Disposición adicional segunda.

Las operaciones que impliquen la utilización de los especímenes y sus productos derivados de las especies incluidas en los anejos del Reglamento (CEE) número 3626/86, del Consejo, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se regirán por lo establecido en dicho Reglamento.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden de 2 de febrero de 1989.

Disposición final primera.

Se faculta al Director general de Comercio Exterior y al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que en el ámbito de sus competencias desarrollen el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Comercio y Turismo.

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 22 de diciembre de 1994 por la que se reingresa en la Carrera Fiscal a don Fernando Goizueta Ruiz.

Vista la solicitud de don Fernando Goizueta Ruiz, por la que interesa su reingreso en la Carrera Fiscal, cumplidos los trámites reglamentarios oportunos y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículo 368 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 46 del Decreto 437/1969, de 27 de febrero.

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en la Carrera Fiscal, debiendo tomar parte en los preceptivos concursos para la obtención de destino.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de delegación de 20 de julio de 1994), el Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de Justicia, por la que se rectifica la de 25 de noviembre, que resolvía concurso de traslados para cubrir plazas en Secretarías de Juzgados de Paz, entre Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes y entre Oficiales de la Administración de Justicia.

Habiéndose observado errores en la resolución del concurso de traslados para cubrir plazas en Secretarías de Juzgados de Paz, entre Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes y entre Oficiales de la Administración de Justicia, de fecha 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se publican a continuación las oportunas rectificaciones.

Donde dice: «Rouco Laliena, María del Carmen. Documento nacional de identidad 25.134.697. Destino actual: Juzgado de lo Social número 6, Lleida. Destino adjudicado: Juzgado de Paz (Agrupación Municipal), Cascante (Navarra)», debe decir: «Foronda Comenge, Ana. Documento nacional de identidad 17.823.924. Destino actual: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tudela. Destino adjudicado: Juzgado de Paz (Agrupación Municipal), Cascante (Navarra).

La Oficial doña María del Carmen Rouco Laliena, queda sin obtener destino, por lo que deberá regresar a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Lleida.

Los funcionarios afectados por esta rectificación deberán cesar en su destino actual al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», tomando posesión de sus nuevos destinos en el plazo de cinco días.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1994.—El Secretario general, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 430/39207/1994, de 28 de diciembre, por la que se dispone el nombramiento del Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Nicolás Jorge Lapique Dobarro como Director de Construcciones Navales Militares.

A propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada nombro Director de Construcciones Navales Militares al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Nicolás Jorge Lapique Dobarro. Cesa en su actual destino.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se resuelve parcialmente la convocatoria, por el procedimiento de libre designación, de diversos puestos de trabajo vacantes en el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

Por Orden de 1 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 39, del 15), se anunciaron para su cobertura por el procedimiento de libre designación dos puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

Previa la tramitación prevista en el artículo 21 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16) y con sujeción a las bases de la convocatoria antes reseñada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Resolver la referida convocatoria, parcialmente, adjudicando el puesto de trabajo que a continuación se relaciona.

Asesoría de Planificación

Puesto de trabajo: Vocal Asesor. Nivel: 30. Localidad: Madrid. Funcionario nombrado: Don Arturo Molina Martínez. Número de Registro Personal: A09TC-876 del Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación.

Segundo.—La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, antes citado.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.—P.D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.